

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS DE ESTUDIANTES DE ENFERMERÍA EN LOS CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD

En Valladolid, a 19 de agosto de 2011

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio María Sáez Aguado, en su condición de presidente de la **Gerencia Regional de Salud de Castilla y León** (en adelante "GRS") y en nombre y representación de la misma, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 31 de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León.

Y de otra parte, el Rector Sr. D. Segundo Píriz Durán, en nombre y representación de la **Universidad de Extremadura**. (en adelante UEX), y en nombre y representación de la misma, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el artículo 93.h del Decreto 65/2003 de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la UEx.

Ambas partes se reconocen recíprocamente la plena capacidad para suscribir el presente Convenio, en la representación que ostentan, y a tal efecto



EXPONEN:

Primero.- Que la UEX, a la luz de lo establecido en el Art 2, apartado 2.j de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el Art. 3.i de los Estatutos de la UEx, tienen entre sus competencias el establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas, con entidades e instituciones nacionales e internacionales, para la promoción y el desarrollo de sus fines institucionales.

Segundo.- Que el Art. 104 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece que toda la estructura asistencial del sistema sanitario debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales.

Tercero.- Que dado que ambas partes son instituciones que pueden celebrar convenios de colaboración para el mejor cumplimiento de sus fines, consideran conveniente promover la colaboración entre la GRS y la UEX, a fin de reforzar la formación de los estudiantes de enfermería para conseguir profesionales con una visión real de los problemas y sus interrelaciones, la formalización del presente convenio de colaboración.

La formalización del presente convenio de colaboración se establece de acuerdo con lo dispuesto en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto articular la colaboración específica entre la GRS y la UEX para el desarrollo de prácticas de estudiantes de enfermería en los centros sanitarios dependientes de la GRS.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente convenio será de aplicación a los centros dependientes de la UEX en que se impartan estudios de grado y posgrado de enfermería y a los centros sanitarios de la Comunidad de Castilla y León dependientes de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León que dispongan de capacidad docente suficiente.

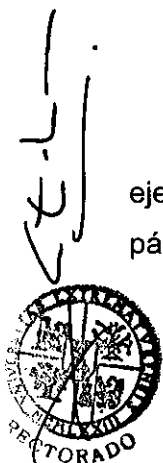
TERCERA.- CONDICIONES DE LA COLABORACIÓN

1.- Los estudiantes de grado de enfermería de la UEX podrán realizar prácticas clínicas en los centros sanitarios, siempre y cuando la prevalencia de la actividad asistencial esté asegurada de acuerdo a la capacidad docente expresada por cada centro sanitario, a través de su Gerencia correspondiente. Los estudiantes del título de grado de enfermería de las Universidades Públicas de Castilla y León, tendrán preferencia sobre la UEX para ocupar las plazas de prácticas clínicas ofertadas por cada centro sanitario.

2.- Con el fin de que se respeten en todo caso las disposiciones de orden interno y organizativo de los centros y servicios asistenciales en los que se realicen las prácticas, los estudiantes en prácticas en centros sanitarios de la GRS tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Incorporarse a las prácticas en las fechas señaladas.
- Acudir a los Centros de prácticas debidamente uniformados e identificados, provistos del DNI o carné de la Universidad.
- Cumplir las reglas y normas de funcionamiento del centro sanitario.
- Guardar confidencialidad sobre cuantas informaciones pueda llegar a conocer en relación con los procesos y sistemas técnicos empleados en la empresa o cualquier información.

3.- De manera unilateral por cualquiera de las partes, se podrá cesar en el ejercicio de las prácticas a cualquier estudiante que incumpla las obligaciones del párrafo anterior o cometan las infracciones siguientes:



- a) Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
- b) Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, con informe del tutor, previa comunicación al alumno.

CUARTA.- CAPACIDAD DOCENTE Y PROCEDIMIENTO DE PLANIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE LOS ESTUDIANTES.

Con una antelación mínima de dos meses al inicio del curso académico siguiente, la GRS comunicará a la UEX la capacidad docente disponible en enfermería para los centros sanitarios en que los estudiantes de la UEX deseen realizar prácticas clínicas, especificando el número de estudiantes que se podrán acoger al día por cada servicio o unidad asistencial. De no haber variaciones de un año a otro, se aceptará como válida la comunicación del curso académico precedente.

Recibida esta comunicación, la UEX, en virtud de la capacidad docente disponible comunicada por la GRS, solicitará las prácticas de enfermería para el curso académico siguiente expresando, de manera detallada, los estudiantes que realizarán prácticas clínicas el siguiente curso, los periodos de prácticas, los centros sanitarios, los tutores universitarios y los servicios donde realizarán cada periodo de prácticas.

La GRS comunicará, antes de que se inicie el curso académico correspondiente, la aceptación o rechazo de la solicitud de prácticas de enfermería de la UEX.

QUINTA.- TUTORES UNIVERSITARIOS Y COLABORADORES EN LA FORMACIÓN PRÁCTICA DE LOS ESTUDIANTES.

1.- La UEX deberá nombrar un tutor universitario que se responsabilizará de las prácticas de los estudiantes.

Asimismo la UEX se obliga a dar cobertura de riesgo suficiente a los alumnos en prácticas mediante oportunos contratos de seguros (seguro escolar) y suscripción de pólizas de seguros (de responsabilidad civil, a los daños personales y materiales) por todo el periodo que duren las mismas. En caso de producirse daños o perjuicios como consecuencia de la realización de las prácticas que no resulten cubiertos por los

Et L. I.

seguros existentes, la UEX queda obligada a su indemnización conforme a las disposiciones legales aplicables. Así mismo serán sufragados por la UEX cualquier gasto extraordinario ocasionado por la realización de las prácticas.

La participación de los profesionales sanitarios en las prácticas clínicas de los estudiantes del grado de enfermería de la UEX como colaboradores voluntarios (colaborador en formación práctica) no supondrá vinculación o relación laboral alguna con la UEX.

2.- La UEX reconocerá la colaboración de los profesionales de las Instituciones Sanitarias que participen en la formación o asistencia práctica de los estudiantes de grado como colaborador voluntario (colaborador en la formación práctica). Para ello, la Comisión de Calidad de la UEX, tras la evaluación de un informe preceptivo presentado por el Coordinador Académico del Grado de Enfermería a la Dirección del centro emitirá dicho reconocimiento, mediante el modelo establecido en el Anexo del presente convenio.

La UEX promoverá la participación en cursos, posgrados (máster y doctorado), programas de formación docente y proyectos de investigación, para el personal sanitario que desarrolle su actividad en cualquier institución sanitaria dependiente de la GRS, y que colabore en tareas docentes con la UEX. El personal podrá acogerse a los beneficios de matriculación en la Universidad que se establecen para este tipo de convenios y que será acordado al inicio de cada curso.

SEXTA.-VIGENCIA.

El presente convenio producirá efectos desde el día de su firma hasta la finalización del curso académico 2011-2012, entendiéndose prorrogado, de año académico en año académico, en sus mismos términos, si ninguna de las partes lo denuncia fehacientemente con tres meses de antelación a la finalización del periodo de efectos.

El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio o de las normas de aplicación sobre la materia de la cual es objeto, o la falta de culminación del proceso de verificación del plan de estudios del Grado en enfermería será, igualmente, causa de extinción, previa denuncia formulada con un mes de antelación. En estos



supuestos, se redactará un informe donde figuren las causas concretas por las que se extingue el convenio.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

Toda información que cualquiera de las partes comunique o facilite a la otra o a la que tengan acceso cualquiera de ellas, por razón o como consecuencia del presente convenio, será considerada confidencial y no podrá ser divulgada, mostrada, reproducida, copiada, discutida con terceros, ni empleada por ninguna de las partes para fines ajenos al mismo.

La UEX colaborará en proporcionar o ceder toda la información requerida, a los solos efectos de planificación, gestión y seguimiento de las prácticas de los estudiantes en los centros sanitarios, si la GRS estimase la creación de un aplicativo informático de gestión de prácticas y base de datos, sin perjuicio de las limitaciones que la legislación establece sobre la confidencialidad los datos personales.

La base de datos que se genere con los asistentes a todos los programas que se desarrollen en el ámbito del presente convenio, será titularidad y responsabilidad de ambas partes, creándose dos ficheros independientes sobre los que cada entidad será responsable y tendrá que cumplir con las obligaciones impuestas por la normativa sobre protección de datos.

OCTAVA.- CESIÓN Y MODIFICACIONES.

Ninguna de las partes podrá ceder, total o parcialmente, las obligaciones contraídas en el presente convenio. Toda modificación de las condiciones suscritas en el presente convenio deberá constar por escrito, previo acuerdo de las partes.

NOVENA.- NATURALEZA JURÍDICA

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del mismo serán competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.



Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio por triplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE LA GERENCIA
REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y
LEÓN




D. Antonio María Sáez Aguado.

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA




Don Segundo Píriz Durán

ANEXO

....., DECANO/A - /DIRECTOR/A DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, a propuesta de la Comisión de Calidad del Centro para la titulación de.....,

HACE CONSTAR QUE:

D/D^a NOMBRE Y LOS DOS APELLIDOS DEL PROFESIONAL COLABORADOR, con DNI (00000000-X), que desempeña sus funciones como (CATEGORÍA PROFESIONAL) en el (Centro o Institución Sanitaria), ha actuado en la DOCENCIA de GRADO como COLABORADOR EN LA FORMACIÓN PRÁCTICA de los estudiantes de enfermería, durante un total de (X horas), en el curso académico (20XX-20XX).

Sin que ello suponga, de acuerdo con el Convenio de Colaboración suscrito entre la Universidad de Extremadura y la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León con fecha, reconocimiento de vinculación contractual, laboral o administrativa alguna.

Y para que así conste, y surta a los efectos oportunos, se expide el presente certificado en Valladolid a 00 de xxxxx de 20XX).

DECANO/DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Fdo: NOMBRE Y APELLIDOS DEL DECANO/DIRECTOR